



## Decreto 235 de 2016

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO 235 DE 2016

(Febrero 12)

[\(Derogado por el Art. 4 del Decreto 1004 de 2017\)](#)

*"Por el cual se dictan normas sobre el Régimen Salarial de los servidores públicos diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores."*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4<sup>a</sup> de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. PRIMA ESPECIAL. A partir del 1º de enero de 2016, la prima especial para los funcionarios que presten sus servicios en las misiones colombianas permanentes acreditadas en el exterior se pagará en forma mensual, así:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	PRIMA ESPECIAL (Pesos colombianos)
Embajador extraordinario y plenipotenciario	0036	25	14.030.484
Cónsul general central	0047	25	14.030.484
Ministro plenipotenciario	0074	22	10.979.496
Ministro consejero	1014	13	9.209.321
Consejero de relaciones exteriores	1012	11	7.997.323
Primer secretario de relaciones exteriores	2112	19	6.495.401
Segundo secretario de relaciones exteriores	2114	15	4.944.475
Tercer secretario de relaciones exteriores	2116	11	3.635.584
Auxiliar de misión diplomática	4850	26	3.351.920
Auxiliar de misión diplomática	4850	23	2.547.052
Auxiliar de misión diplomática	4850	20	2.085.941
Auxiliar de misión diplomática	4850	18	1.972.212
Auxiliar de misión diplomática	4850	16	1.884.676

La prima especial a que se refiere el presente artículo constituye factor salarial para todos los efectos, incluyendo los aportes al sistema integral de seguridad social, y base para calcular los beneficios especiales de que tratan los literales b), d) y e) del artículo 62 del Decreto 274 de 2000. Esta prima especial se incrementará anualmente de conformidad con lo que disponga el Gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO.** Los funcionarios que permanezcan en el régimen salarial y prestacional contenido en el Decreto 2078 de 2004, y demás normas que lo modifiquen, reformen o adicionen no tendrán derecho al reconocimiento de esta prima.

**ARTÍCULO 2º. PROHIBICIÓN.** Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10º de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, con las excepciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

**ARTÍCULO 3º. COMPETENCIA PARA CONCEPTUAR.** El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

**ARTÍCULO 4º. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 1117 de 2015 y demás disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 12 días del mes de febrero de 2016

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,

MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

LILIANA CABALLERO DURÁN

NOTA: Publicado en el Diario Oficial \*\* de \*\*\* \*\* de 2016.

---

*Fecha y hora de creación: 2025-12-05 11:45:46*